

CPP-03-2018

Proceso de cancelación

Partido Salvadoreño Progresista (PSP)

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y diez minutos del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

I. Advierte este Tribunal que por medio de la resolución proveída el 16-08-2018 se resolvió el recurso de revisión presentado por el secretario general y representante legal del instituto político Partido Salvadoreño Progresista (PSP) interpuesto en contra de la resolución de 25-07-2018 por medio de la cual se ordenó la cancelación del referido político; en consecuencia, deberá declararse la firmeza de la resolución antes mencionada.

II. De conformidad con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos es procedente instruir a la Secretaría General para que realice la inscripción correspondiente, certifique el asiento respectivo y lo mande a publicar en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

III. Resulta pertinente reiterar al instituto político PSP lo ordenado en la resolución de 16-08-2018 en el sentido que dentro de quince días hábiles posteriores a la cancelación del registro correspondiente que deberá realizar el Secretario General de este Tribunal; conforme al artículo 49 LPP deberá nombrar uno o dos liquidadores e informar a este Tribunal el nombramiento.

IV. Finalmente, como consecuencia de la cancelación del instituto político PSP los contratos de los representantes y personal técnico de dicho instituto político ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) deberán cesar a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho.

Por tanto, con base en las consideraciones antes expuestas y de conformidad con el artículo 208 inciso 4° de la Constitución de la República; lo regulado en los artículos 3, 47, 48 y 49 de la Ley de Partidos Políticos y 76, 77, 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

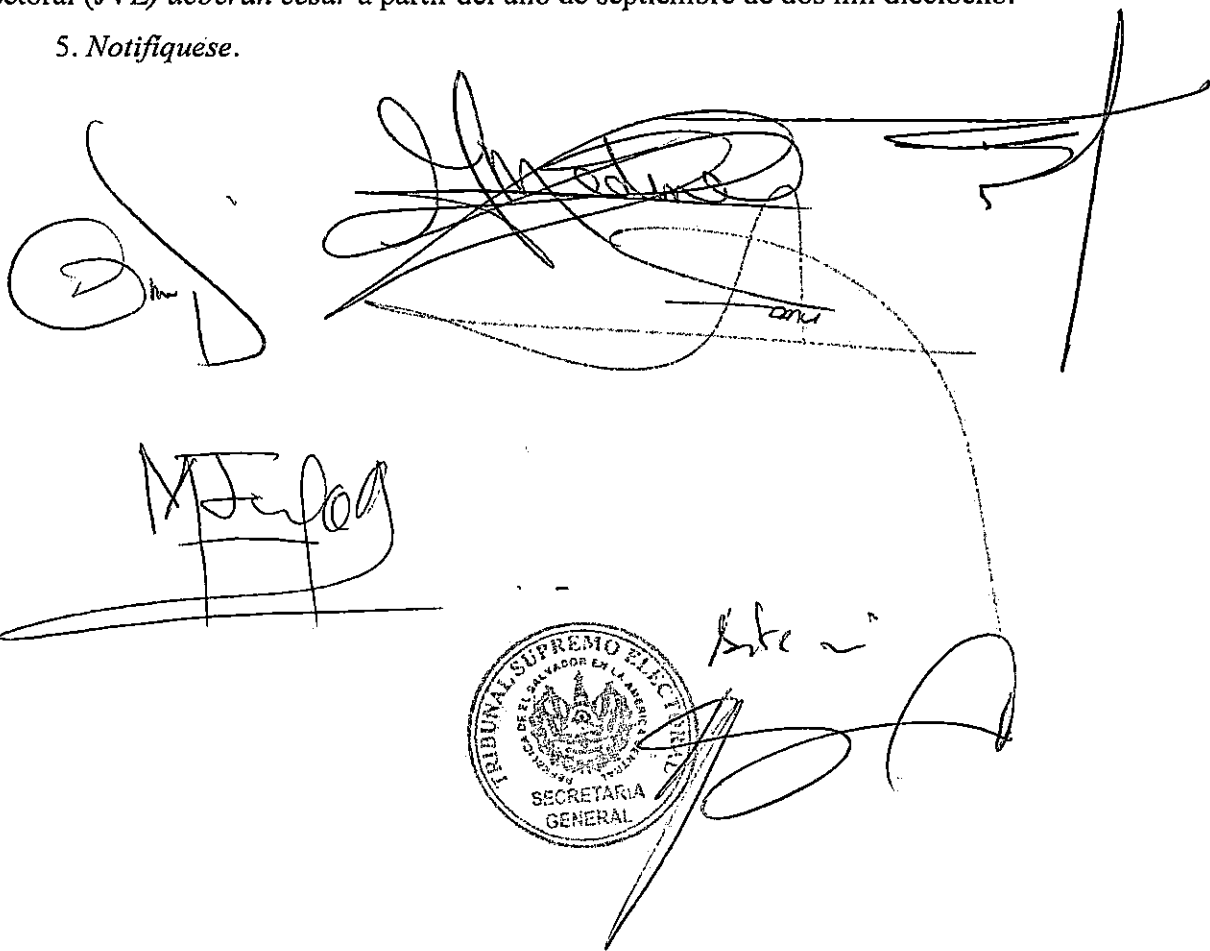
1. *Declárese* firme la resolución proveída a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos del veinticinco de julio de dos mil dieciocho, por medio de la cual se ordenó la cancelación del instituto político Partido Salvadoreño Progresista (PSP).

2. *Instrúyase* a la Secretaría General para que realice la inscripción correspondiente, certifique el asiento respectivo y lo mande a publicar en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

3. *Reitérese* al instituto político Partido Salvadoreño Progresista (PSP) lo ordenado en la resolución de 16-08-2018, en el sentido que dentro de quince días hábiles posteriores a la cancelación del registro, conforme al artículo 49 LPP, deberá nombrar uno o dos liquidadores e informar a este Tribunal el nombramiento.

4. Como consecuencia de la cancelación del instituto político PSP, los contratos de los representantes y personal técnico de dicho instituto político ante la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) *deberán cesar* a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho.

5. *Notifíquese.*



The image contains several handwritten signatures and stamps. At the top left is a circular stamp with a signature. To its right is a large, complex signature. Below these is another signature. At the bottom center is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, with the text 'SECRETARIA GENERAL' and 'ESTADO DE SALVADOR' visible. To the right of this stamp is another signature and the handwritten word 'Este'.